



LUNES 24 DE AGOSTO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 193  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **VILLA CURA BROCHERO**

#### DECRETO N° 104/2020

Villa Cura Brochero, 30 de Julio de 2020

**VISTO:** La necesidad de contar con personal idóneo para realizar tareas de constatación, notificación, requerimientos, intimaciones, control, prevención así como a labrar las actas y documentos en las distintas Aéreas de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la designación de quien realizará tareas de notificador, conforme art. 50 ley 8102 – Orgánica Municipal y al Organigrama Vigente.-

Que el Sr. Juan Pablo Negro, reúne los requisitos e idoneidades necesarias para la tarea encomendada.

Por todo ello en función de las facultades dispuestas por la Ley 8.102.-.

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art.1:** FACULTAR al Sr. Juan Pablo Negro, DNI 36.589.277 desde el día de la fecha, a la realización de las tareas de constatación, notificación, requerimientos, intimaciones, control, prevención así como a labrar las actas y documentos necesarios para el cumplimiento de su función, en carácter de fedatarios públicos.-

**Art.2:** Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno, María Cristina Villareal.

**Art.3:** COMUNÍQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLAREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 270866 - s/c - 24/08/2020 - BOE

#### DECRETO N° 105/2020

Villa Cura Brochero, Córdoba, 31 de Julio de 2020.

**VISTO:** La necesidad de designar al responsable de la Secretaría de Turismo, Cultura y Ambiente de la Municipalidad de Villa Cura Brochero, de conformidad a la ordenanza N° 288/2020.

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 104/2020.....	Pag 1
Decreto N° 105/2020.....	Pag 1
Decreto N° 106/2020.....	Pag 2
Decreto N° 107/2020.....	Pag 2
Decreto N° 108/2020.....	Pag 2
Decreto N° 109/2020.....	Pag 3
Decreto N° 110/2020.....	Pag 3
Decreto N° 112/2020.....	Pag 3
Decreto N° 114/2020.....	Pag 4
Decreto N° 116/2020.....	Pag 4
Decreto N° 117/2020.....	Pag 4
Decreto N° 118/2020.....	Pag 5
Decreto N° 119/2020.....	Pag 5
Decreto N° 120/2020.....	Pag 6
Decreto N° 121/2020.....	Pag 6
Decreto N° 122/2020.....	Pag 7
Decreto N° 123/2020.....	Pag 7
Decreto N° 125/2020.....	Pag 8

#### CONSIDERANDO:

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas de la Secretaria de Turismo, Cultura y Ambiente es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Que el Lic. Rodrigo Jorge Alonso, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Art. 1º)** DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Secretario de Turismo, Cultura y Ambiente al Lic. Rodrigo Jorge Alonso, DNI N° 21.444.789, a partir del día 1 de Agosto de 2020.

**Art. 2º):** DEJAR sin efecto a partir de la fecha el decreto de designación 803/19, de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se designó como Director de Turismo al Lic. Rodrigo Jorge Alonso.

**Art. 3º)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLAREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 270868 - s/c - 24/08/2020 - BOE

## DECRETO N°106 /2020

Villa Cura Brochero, Córdoba, 31 de Julio de 2020

**VISTO:** La necesidad de designar al responsable de la Subsecretaría de Promoción Humana y Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Villa Cura Brochero, de conformidad a la Ordenanza N°288/2020.

### CONSIDERANDO:

Que la designación de la funcionaria para desempeñar el cargo de Subsecretaría de Promoción Humana y Desarrollo Comunitario es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Que la funcionaria Sra. Viviana Silvia Ruiz, DNI 17.120.344, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Art. 1º)** DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Subsecretaría de Promoción Humana y Desarrollo Comunitario a la Sra. Viviana Silvia Ruiz, DNI 17.120.344 a partir del día 01 de Agosto de 2020.

**Art. 2º):** DEJAR sin efecto a partir de la fecha el decreto de designación N° 15/2020, de fecha 28 de Febrero de 2020, mediante el cual se designó como Secretaria de Promoción Humana y Desarrollo Comunitario a la Sra. Viviana Ruiz.

**Art. 3º)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 270870 - s/c - 24/08/2020 - BOE

## DECRETO N° 107/2020

Villa Cura Brochero, Córdoba, 31 de Julio de 2020.

**VISTO:** La entrada en vigencia de Ordenanza Nro. 288/2020 de la nueva estructura orgánica del Municipio;

### CONSIDERANDO:

Que en función de la existencia de nuevas secretarías y direcciones corresponde acompañar la designación con el funcionario pertinente.

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas de la Dirección de Educación, Deporte y Juventud es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Que el Prof. Mario Isaías Flores, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Art. 1º)** DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Director de Educación, Deporte y Juventud al Prof. Mario Isaías Flores, DNI N° 33.371.353, a partir del día 1 de Agosto de 2020, conforme Ordenanza Nro. 288/2020.

**Art. 2º):** DEJAR sin efecto a partir de la fecha el decreto de designación 802/19, de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se designó como Director de Deportes al Prof. Mario Isaías Flores.

**Art. 3º)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 270872 - s/c - 24/08/2020 - BOE

## DECRETO N° 108 /2020

Villa Cura Brochero, Córdoba, 31 de Julio de 2020

**VISTO:** La necesidad de designar al responsable de la Dirección de Promoción de Empleo de la Municipalidad de Villa Cura Brochero, de conformidad a la ordenanza N°288/2020.-

### CONSIDERANDO:

Que la designación de la funcionaria para desempeñar el cargo de Directora en la Dirección de Promoción de Empleo es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que la funcionaria Sra. Sandra Mabel Depetris, DNI 16.293.100, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º)** DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Directora de Promoción de Empleo la Sra. Sandra Mabel Depetris, DNI 16.293.100 a partir del día 01 de Agosto de 2020.-

**Artículo 2º):** DEJAR sin efecto a partir de la fecha el decreto de designación 821/2019, de fecha 17 de Diciembre de 2019, mediante el cual se designó como Coordinadora de la Oficina de Empleo, a la Sra. Sandra Mabel Depetris.

**Art. 3º)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 270873 - s/c - 24/08/2020 - BOE

## DECRETO N° 109 /2020

Villa Cura Brochero, Córdoba, 31 de Julio de 2020

**VISTO:** La necesidad de designar al responsable de la Dirección de Promoción Turística de la Municipalidad de Villa Cura Brochero, de conformidad a la ordenanza N°288/2020.-

### CONSIDERANDO:

Que la designación de la funcionaria para desempeñar el cargo de Directora en la Dirección de Promoción Turística es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que la funcionaria Sra. Rita Alicia Soria, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1°)** DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Directora de Promoción Turística a la Sra. Rita Alicia Soria, DNI 16.072.800 a partir del día 01 de Agosto de 2020.-

**Art. 2°)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 270876 - s/c - 24/08/2020 - BOE

## DECRETO N° 110/2020

Villa Cura Brochero, Córdoba, 31 de Julio de 2020.

**VISTO:** La entrada en vigencia de Ordenanza Nro. 288/2020 de la nueva estructura orgánica del Municipio;

### CONSIDERANDO:

Que en función de la existencia de nuevas secretarías y direcciones corresponde acompañar la designación con el funcionario pertinente.

Que la designación del funcionario para desempeñar las tareas en el Área de Recursos Humanos es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Que la Sra. Judith Anabel Leyría, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Art. 1°)** DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Jefa en el Área de Recursos Humanos a la Sra. Judith Anabel Leyría DNI 32.400.365, a partir del día 1 de Agosto de 2020, conforme Ordenanza Nro. 288/2020.

**Art. 2°):** DEJAR sin efecto a partir de la fecha el decreto de designación 813/19, de fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se designó como Jefa en la Jefatura de Recursos Humanos.

**Art. 3°)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 270878 - s/c - 24/08/2020 - BOE

## DECRETO N° 112/2020

Villa Cura Brochero, 31 de Julio de 2020

**VISTO:** La entrada en vigencia de Ordenanza Nro. 288/2020 de la nueva estructura orgánica del Municipio;

### CONSIDERANDO:

Que a los efectos del correcto funcionamiento del Tribunal de Faltas Municipal, es necesario contar con un profesional idóneo que coordine, administre y controle el funcionamiento del área.

Que el Dr. Jorge Arnaldo Calderón, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102

Que conforme el art. 50 de ley 8.102, es función del Intendente Municipal de Villa Cura Brochero la de nombrar y remover funcionarios y empleados de la administración a su cargo.

Que es competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, realizar los controles que hagan operativas las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante, siendo el máximo responsable de este Departamento el Sr. Intendente Municipal, en virtud del art. 49 inc. 1 y art. 19 de ley 8.102, art. 5 y 123 de la C. N., art. 186 inc. 7 de la C. Pcial;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA:

**ART 1°)** AUTORIZAR al Sr. Jorge Arnaldo Calderón, DNI 34.908.167 para suscribir la documentación necesaria a los fines de la coordinación y administración del Tribunal de Faltas Municipal, así como a utilizar las claves y usuarios relativos al sistema informático de faltas. El autorizado no reviste el carácter de Juez de Faltas Municipal, ni se encuentra facultado a suscribir resoluciones atinentes al Juzgamiento de faltas y contravenciones.

**Art. 2°):** DEJAR sin efecto a partir de la fecha el decreto 829/19, de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante el cual se lo designó en el Departamento de Faltas Municipal.

**ART 3°)** COMUNÍQUESE, dese copia al registro municipal, cumplido, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 270880 - s/c - 24/08/2020 - BOE

## DECRETO N° 114/2020

Villa Cura Brochero, 02 de Agosto de 2.020

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 641/2020, prorrogando las medidas de distanciamiento social, hasta el 16 de agosto del corriente inclusive.-

### Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus las que regían hasta el 02 de agosto del corriente año inclusive.

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 16 de agosto del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el decreto n°641/2020, adhiriendo el gobierno provincial.

Que en este mismo sentido, y aunando criterios para evitar la transmisión del virus COVID 19, es necesario prorrogar las medidas.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.

### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

**ARTÍCULO 1:** PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por esta Municipalidad desde las 00:00 horas del día 03 de Agosto hasta el día 16 de agosto de 2.020 inclusive.

**ARTICULO 2:** PRORROGUESE de pleno derecho el plazo de vencimiento de las licencias de conducir otorgadas por ésta Municipalidad hasta el día 16 de agosto del corriente año inclusive.

**ARTICULO 3:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 270881 - s/c - 24/08/2020 - BOE

## DECRETO N° 116/2020

Villa Cura Brochero, 07 de Agosto de 2020

**VISTO:** La entrada en vigencia de Ordenanza Nro. 288/2020 de la nueva estructura orgánica del Municipio;

### CONSIDERANDO:

Que a los efectos del correcto funcionamiento del Área de Políticas Sociales, es necesario contar con un personal idóneo que coordine, administre y controle el funcionamiento del área.

Que el Sr. Diego Ernesto Gómez, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102

Que conforme el art. 50 de ley 8.102, es función del Intendente Municipal de Villa Cura Brochero la de nombrar y remover funcionarios y empleados de la administración a su cargo.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO

#### DECRETA:

**ART 1°)** DESIGNAR al Sr. Diego Ernesto Gómez, DNI 32.547.385 en el cargo de Coordinador del Área de Políticas Sociales Municipales a los fines de suscribir la documentación necesaria para la coordinación y administración del Área a partir de la fecha.

**ART 2°)** COMUNÍQUESE, dese copia al registro municipal, cumplido, archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 270886 - s/c - 24/08/2020 - BOE

## DECRETO N° 117/2020

Villa Cura Brochero, 10 de Agosto de 2020.

**VISTO:** El Feriado Nacional del próximo 17 de agosto del corriente año, en conmemoración del Paso a la Inmortalidad del General Don José de San Martín

### Y CONSIDERANDO:

Que como cada año, conmemoramos al padre ejemplar y distinguido patriota, que ilustro estas tierras de valentía, arrojando generosa libertad a nuestra Patria y las vecinas tierras de Chile y Perú.-

Que para los Feriados debe establecerse un esquema de servicios mínimo, en atención a que no puede resentirse la prestación de servicios a la Comunidad

Por lo expuesto;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

#### DECRETA:

**Artículo Primero:** ESTABLECER que los servicios públicos municipales mínimos que se prestarán el día Feriado lunes 17 de Agosto de 2020, serán bajo las siguientes modalidades:

- Control de Tránsito Vehicular: en horarios y lugares habituales.
- Dirección de Servicios Públicos: guardia mínima. (Recolección de residuos y riego)
- Dispensario Municipal: Guardia mínima garantizando el servicio de salud.

**Artículo Segundo:** REFRENDA este acto la. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

**Artículo Tercero:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 270889 - s/c - 24/08/2020 - BOE

## DECRETO N° 118/2020

VILLA CURA BROCHERO, 10 de agosto de 2.020.

**VISTO:** El Protocolo de Hospedaje para Trabajadores Esenciales y Trabajadores de Actividades Flexibilizadas, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 17 de junio de 2.020.

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 16 de junio del corriente año, emitió el Protocolo de Hospedaje para Trabajadores Esenciales y Trabajadores de Actividades Flexibilizadas.

Que el municipio ha recibido solicitudes por parte de empresas que tienen a su cargo trabajadores esenciales en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 y Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitidas en consecuencia.

Que actualmente tales trabajadores no disponen de un lugar donde alojarse, siendo imposible realizar sus labores como es debido.

Que por ello se estima oportuno y conveniente la reactivación de ciertas actividades siempre que funcionen de conformidad a los protocolos sanitarios emitidos por la autoridad sanitaria competente.-

Que la habilitación de estos establecimientos de ningún modo tiene como destino permitir el alojamiento con fines turísticos o recreativos, ve-

dados por el D.N.U. N° 641/2020.

Que por ello, todo establecimiento que pretenda realizar las actividades permitidas por el Protocolo de Hospedaje para Trabajadores Esenciales y Trabajadores de Actividades Flexibilizadas deberá previamente registrarse en el municipio, a través de la Secretaria de Turismo, Cultura y Ambiente acreditando el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad, e informarlos datos de cada reserva y/o registro de ingreso de trabajadores alojados.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

**Artículo 1:** ADHERIR al Protocolo de Hospedaje para Trabajadores Esenciales y Trabajadores de Actividades Flexibilizadas, emitido por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 16 de junio de 2.020, que como anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2:** ESTABLECER que todo aquel que pretenda realizar las actividades adheridas precedentemente deberá previamente registrarse en la Secretaría de Turismo, Cultura y Ambiente de la Municipalidad de Villa Cura Brochero. Efectuada la solicitud, el municipio realizará una inspección inicial determinando la aptitud del establecimiento para desarrollar la actividad de conformidad a los protocolos de bioseguridad vigentes y demás disposiciones provinciales y municipales. El responsable del establecimiento deberá informar inmediatamente de toda reserva recibida, y dar copia al municipio de cada control de ingreso y egreso (check-in/check-out) de personas alojadas. El establecimiento no recibirá persona alguna cuya estadía se motivare en turismo o recreación, o en fines distintos a los permitidos por el Protocolo.

**Artículo 3:** REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

**Artículo 4:** REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5:** COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 270892 - s/c - 24/08/2020 - BOE

## DECRETO 119/2020

Villa Cura Brochero, 11 de Agosto de 2020.

**VISTO:** La solicitud formulada por el Director de Acción Social el Sr. Marcelo Rubén León respecto de que se le conceda Licencia por el término de cuarenta y ocho horas (48) desde el día 12 de Agosto de 2020, por razones particulares.

### CONSIDERANDO:

Que el pedido es procedente y se ajusta a Lo acordado en la Ley 8102, en cuanto a lo reglamentado en la misma

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conceder licencias conforme art. 50 de la Ley 8102.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Art. 1:** CONCEDASE Licencia por razones personales al Director de Acción Social el Sr. Marcelo Rubén León, a partir del día 12 de Agosto de 2020 por el término de cuarenta y ocho horas (48 hs).

**Art.2:** COMUNIQUESE a la Secretaria de Hacienda, para que tomen debida razón del presente decreto.

**Art 3:** REFRENDA este acto la. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

**Art. 4:** NOTIFIQUESE, HAGASE SABER, DESE COPIA, CUMPLIDO Y ARCHIVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 270894 - s/c - 24/08/2020 - BOE

**DECRETO N° 120/2020**

Villa Cura Brochero, 13 de Agosto de 2020

**VISTO:** La necesidad de contar con instrumentos válidos sobre situaciones referidas a Higiene y Seguridad Laboral de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

**Y CONSIDERANDO:**

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la designación de quien realizará tareas de constatación y labrar actas conforme art. 50 ley 8102 – Orgánica Municipal y al Organigrama Vigente.-

Que la Lic. Aldana Clarisa Márquez, reúne los requisitos e idoneidades necesarias para la tarea encomendada.

Por todo ello en función de las facultades dispuestas por la Ley 8.102.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
DECRETA:**

**Art.1:** FACULTAR a la Lic. Aldana Clarisa Márquez DNI 39.173.751 a labrar actas de contratación en Higiene y Seguridad Laboral en cumplimiento de sus funciones.

**Art.2:** Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno, María Cristina Villarreal.

**Art.3:** COMUNÍQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 270895 - s/c - 24/08/2020 - BOE

**DECRETO N° 121/2020**

VILLA CURA BROCHERO, 14 de agosto de 2.020.

**VISTO:** La necesidad de adaptar los horarios de las diferentes actividades flexibilizadas por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) y adheridas por esta Municipalidad, a los usos y costumbres locales.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la Provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., de conformidad a los criterios epidemiológicos, ha elaborado Protocolos tendientes a flexibilizar diversas actividades, los que han sido en su mayoría adheridos por esta Municipalidad.

Que con fecha 27 de mayo de 2.020 el Centro de Operaciones de Emergencia emitió una autorización expresa emitida a favor de los municipios y comunas del Departamento San Alberto, para que estos fijen de forma autónoma los horarios de las distintas actividades.-

Que por ello, el municipio fijó diferentes horarios para la realización de actividades comerciales, deportivas y de servicios, en vistas de la situación sanitaria Departamental.

Que actualmente, las diferentes organizaciones de comercio y los particulares vinculados a las actividades deportivas han solicitado la revisión de dichos horarios, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la emergencia sanitaria y el advenimiento de la época primaveral, así como que el brote de COVID-19 ocurrido en el Departamento San Javier ha sido controlado.

Que en este sentido, y atendiendo al consenso arribado por los municipios y comunas del norte Departamental, se estima oportuno y conveniente establecer los siguientes horarios para actividades:

1. Comercios de actividades no esenciales: desde las nueve (9) horas hasta las trece (13) horas, y desde las diecisiete (17) horas hasta las veintidós (22) horas.

2. Comercios Gastronómicos (Bares y Restaurantes) días domingo a jueves desde las siete (7) horas hasta la hora una (1); y los días viernes, sábado y vísperas de feriado desde la siete (7) horas hasta las dos (2) horas.

3. La actividad de "entrega a domicilio" se podrá realizar desde las ocho horas (08:00) hasta la hora una (1:00 hs).-

4. Actividades físicas y deportivas autorizadas desde las ocho (8) horas hasta las veinte (20) horas.-

Que por su parte, corresponde destacar que el domingo dieciséis de agosto del corriente año se festeja el Día del Niño, siendo necesario ampliar los días laborales de los comercios no esenciales para evitar la aglomeración de personas, solo y excepcionalmente para dicho evento, contemplando la posibilidad de apertura el día Domingo dieciséis de agosto de ocho (8) a trece (13) horas.-

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES,  
DECRETA:**

**Artículo 1:** ESTABLECER los siguientes horarios para actividades autorizadas:

1. Comercios de actividades no esenciales: desde las nueve (9) horas hasta las trece (13) horas, y desde las diecisiete (17) horas hasta las veintidós (22) horas.

2. Comercios Gastronómicos (Bares y Restaurantes) días domingo a jueves desde las siete (7) horas hasta la hora una (1); y los días viernes, sábado y vísperas de feriado desde la siete (7) horas hasta las dos (2) horas.

3. La actividad de "entrega a domicilio" se podrá realizar desde las ocho horas (08:00) hasta la hora una (1:00 hs).-

4. Actividades físicas y deportivas autorizadas desde las ocho (8) horas hasta las veinte (20) horas.

**Artículo 2:** ESTABLECER que excepcionalmente el día Domingo dieciséis de Agosto del corriente año los establecimientos comerciales no esenciales podrán abrir de ocho (8) a trece (13) horas.-

**Artículo 3:** REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

**Artículo 4:** REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5:** COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 270896 - s/c - 24/08/2020 - BOE

**DECRETO N° 122/2020**

Villa Cura Brochero, 18 de agosto de 2.020

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las

medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°677/2020, prorrogando las medidas de distanciamiento social, hasta el 30 de agosto del corriente inclusive.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que esta Municipalidad se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus las que regían hasta el 16 de AGOSTO del corriente año inclusive.

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 30 de agosto del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°677/2020, adhiriendo el Gobierno Provincial mediante Decreto N°596/2020.

Que en este mismo sentido, y aunando criterios para evitar la transmisión del virus COVID 19, es necesario prorrogar las medidas.

Que es facultad Municipal conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del Decreto Provincial 190/2020.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA  
BROCHERO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por este Municipio desde las 00:00 horas del día 17 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2.020 inclusive.

**ARTICULO 2:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 270898 - s/c - 24/08/2020 - BOE

**DECRETO N° 123/2020**

Villa Cura Brochero, 18 de Agosto de 2.020.

**VISTO:** El Protocolo para "Funcionamiento de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba frente al COVID-19," emitido con fecha 18 de Agosto de 2020 por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.).

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes

estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que con fecha 18 de Agosto de 2020 el Centro de Operaciones de Emergencia aprobó el Protocolo "Funcionamiento de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba frente al COVID-19"

Que se considera que la apertura de esta actividad no implicaría un aumento significativo de la movilidad y circulación social, a la vez que su desarrollo debe efectuarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria.

Que esta flexibilización quedará sujeta a la evolución epidemiológica de la zona.

Que la Municipalidad cuenta con el poder de policía de contralor para la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA  
BROCHERO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Artículo 1:** ADHERIR al Protocolo de "Funcionamiento de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba frente al COVID-19" emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia con fecha 18 de Agosto de 2020, que como anexo forma parte del presente.

**Artículo 2:** ESTABLECER que las actividades autorizadas por los Protocolos adheridos por el artículo precedente se podrán realizar de nueve (9) a veinte (20) horas de lunes a domingo inclusive.-

**Artículo 3:** COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 270900 - s/c - 24/08/2020 - BOE

**DECRETO N°125/2020**

VILLA CURA BROCHERO, 19 de agosto de 2.020.

**VISTO:** La modificatoria realizada por el Centro de Operaciones de Emergencia el día 12 de junio de 2.020 respecto el Protocolo de Esparcimiento: Actividades Deportivas con sus apéndices, publicado por el Centro de

Operaciones Central (C.O.E.) donde se agrega la actividad de Motociclismo Deportivo y de Karate, y el Protocolo de Natatorios y Piscinas de La Provincia de Córdoba publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 18 de agosto de 2.020.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 12 de junio del corriente año incorporó al Protocolo de Esparcimiento- Actividades Deportivas- el Protocolo para la actividad de Motociclismo Deportivo y de Karate, y con fecha 18 de Agosto emitió el Protocolo de Natatorios y Piscinas de La Provincia de Córdoba.-

Que en nuestro pueblo existen deportistas de la actividad de Motociclismo Deportivo y de Karate que participan en las diferentes competencias, y requieren la reactivación de la actividad a los fines de desarrollar los entrenamientos.

Que asimismo, se estima oportuno y conveniente la reactivación de la actividad de Natatorios y Piscinas en razón de que esta actividad contribuye a los hábitos saludables y entrenamiento físico de muchas personas de nuestra localidad.

Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas;" lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES,  
DECRETA:**

**Artículo 1:** ADHERIR al Protocolo de Motociclismo Deportivo en el marco del Protocolo de Esparcimiento: Actividades Deportivas, emitido por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 12 de junio de 2.020.-



**Artículo 2:** ADHERIR al Protocolo de Karate en el marco del Protocolo de Esparcimiento: Actividades Deportivas, emitido por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 12 de junio de 2.020.-

**Artículo 3:** ADHERIR al Protocolo de Natatorios y Piscinas de La Provincia de Córdoba, emitido por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 18 de agosto de 2.020.

**Artículo 4:** ESTABLECER que las actividades autorizadas por los Protocolos adheridos por el artículo precedente se podrán realizar de nueve (9) a dieciocho (18) horas de lunes a domingo inclusive.-

**Artículo 5:** REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

**Artículo 6:** REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 7:** COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 270905 - s/c - 24/08/2020 - BOE

